

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús (anteriormente Juzgado de Garantías n° 12 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora), Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 12 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías Nº 12 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que se desprende que un individuo, mediante su cuenta de correo electrónico de "*Google Photos*", habría compartido en internet cuarenta y dos archivos de imagen y video en los que se observa a niños menores de edad desarrollando actividades sexuales explícitas.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que el hecho se habría cometido en extraña jurisdicción.

A su turno, su par provincial rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para verificar que el delito investigado hubiera ocurrido en su territorio.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Pese a no haberse establecido el lugar preciso desde el que se compartieron los archivos de pornografía infantil, por ser las direcciones IP (*Internet Protocol*) señaladas en el reporte de la ONG, por sus características, imposibles de rastrear, en atención a que de las constancias obrantes en el

legajo surge que las conexiones a internet identificables del usuario denunciado y los asociados a éste se habrían registrado en jurisdicción provincial, donde además tiene domicilio de facturación el abonado telefónico utilizado en la red social "*Facebook*", inmueble en el que viviría una persona del mismo nombre que la imputada, entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado de garantías para continuar con la investigación de la causa (confr. Fallos: 339:1715).

Buenos Aires, 22 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.04.2022 10:14:40